

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que las partes demandante y demandada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvese proveer.

San Onofre, Sucre, 16 de marzo de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: COOPERATIVA COOSERINCAR
DEMANDADO: ADA IRIS BERRIO MAGALLANES**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante y demandada, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **COOPERATIVA COOSERINCAR**, quien actúa por intermedio de apoderada, contra **ADA IRIS BERRIO MAGALLANES**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

CUARTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Julian Uribe".
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**